

J-5800/18

C. 6.580,964

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente núm. 1.772

CONTRA *Damas Mm. Blanche*

DE *Gran* (*Huesca*)

JUZGADO INSTRUCTOR DE *Benabarne*

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL *25* DE *enero* DE 19 *27*

FALLADO EL _____ DE _____ DE 19 _____



CAPITANÍA GENERAL

DE LA 5.ª REGIÓN MILITAR

Juzgado núm. Pte.

BARBASTRO-BOLTANA

Ref. al núm.

Al contestar cítese núm. de referencia y del Juzgado



Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V.E. el adjunto testimonio deducido del P.S.O. núm. 1766-41 seguido contra LORENZO MUR SOLANILLA natural de Secastilla y vecino de Graus para la derivación de la responsabilidad civil que proceda del citado encartado; rogando a su digna Autoridad tenga a bien rodear se me acuse recibo para constancia en autos.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Barbastro, 15 de Diciembre de 1942
EL JUEZ MILITAR,

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de

HUESCA

DILIGENCIA

En este día se ha recibido la anterior comunicación con el testimonio de la sentencia a que hace referencia y paso a dar cuenta a la Sala. —

Huesca, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

edecio

PROVIDENCIA

Huesca, veinticinco de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. —

S. S.

Presidente

Dino

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo; y el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo ordinario número 1966-41 contra Loceuro Mur Solauilla por el delito de Adhesión a la Rebelión remítase con oficio al Juez de Instrucción de Benabarre a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942,

Dése cuenta al Tribunal Nacional, y remítase ficha al Registro Civil de Responsables Políticos

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente, de que Certifico.

[Firma]

edecio

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, Certifico.

edecio

REGISTRO DE RESPONSABLES POLITICOS

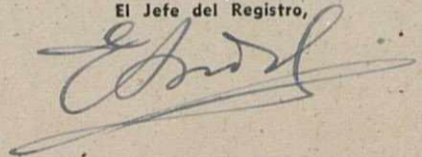
DIRECCIÓN: Recibida nota de responsabilidad política de Lorenzo Mur Solanilla.....

S Expte. n.º Juzgado de Benabarre Audiencia de Huesca nº 1.772.

24 JUL. 1943

Registro Central de
POLÍTICOS

El Jefe del Registro,



A.9.262666

RESPONSABILIDADES
POLITICAS

Expte. Núm. 121.

contra

Lorenzo Mur Solanilla

vecino de

Gross

Nº audiencia 1772

Ilmo. Señor

Tengo el honor de participar a V. I. que con esta fecha ha sido iniciado en este Juzgado de Instrucción, expediente de Responsabilidades Políticas, contra el inculpado anotado al margen.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Benabarre *21* de *Agosto*
de 1943

El Juez de Inst.



[Handwritten signature]

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de Huesca.

Sobereides

B. 9.383.503

6

8

S Subproceso

No hay embargo

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

DE BENABARRE

7082

Expedientes de Responsabilidades Políticas

Número

123-

Año

1943

Inculpados:

Lorenzo Mur Solanilla

Pueblo:

Graus.



AUDIENCIA PROVINCIAL

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente núm. 1.772

7

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Lorenzo Mur Solanilla, vecino de Graus.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capítulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 25 de Enero de 1943

Jose Luis Durkado



Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

8

José M^a Fierró Zuéras, soldado del Regimiento de Infantería n^o 63, Secretario de la causa 1766-41 instruida contra LORENZO MUR SOLANILLA por el presunto delito de rebelión, y de la que es Juez Instructor el Teniente de Ingenieros D. Pedro Pérez Nuñez.

CERTIFICO: Que a los folios que se expresan figuran las siguientes actuaciones que copiadas literalmente dicen así:

Al folio 64.- SENTENCIA.- En la ciudad de Barbastro, a veintiseis de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa sumarisima n^o 1766-41 instruida contra LORENZO MUR SOLANILLA, dada lectura de los autos, oídos los informes del Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones del procesado presente en el acto de la vista y siendo Vocal Ponente el oficial 2^o del C.J.M. D. Rafael Villamana Arbán y.- RESULTANDO: Probadó y así se declara que LORENZO MUR SOLANILLA de 50 años vecino de Graus, de malos antecedentes y conducta y afiliado a la C.N.T. Iniciado el Movimiento se puso inmediatamente a las órdenes del Comité de Graus, y se trasladó al pueblo de Secastilla donde hizo registros apoderándose de las armas que encontró; hizo guardias armadas en la carcel de Graus demostrando sus malos instintos por las amenazas y los malos tratos a los presos derechistas. Amediados de Agosto de 1936, como cabecilla destacado de un grupo de malhechores se trasladó al pueblo de Torres de Esera deteniendo al cura Párroco al que condujeron en un camión al puente de El Grado, arrojándole desde allí apesar de sus lamentaciones y rematándole después a tiros en el precipicio. Participó directamente en los 24 asesinatos cometidos en el Cementerio de Graus la noche del 28 al 29 de Octubre de 1.936, entre las víctimas había catorce sacerdotes y al día siguiente explicaba a sus compañeros de guardia los detalles y forma en que se había llevado a cabo, diciendo " He disparado más a gusto que si hubiesen sido jabalíes ". Se le considera responsable y autor de la muerte de Juan Español.- CONSIDERANDO: Que los hechos realizados por LORENZO MUR SOLANILLA y declarados probados constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, del cual es responsable en concepto de autor el encartado por participación directa material y voluntaria y siendo de apreciar en el mismo las circunstancias agravantes de su peligrosidad y de la trascendencia del daño producido.- VISTO: El artículo citado el 163 del Código de Justicia Militar, los demás de general aplicación y la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos a LORENZO MUR SOLANILLA como autores de un delito de adhesión a la rebelión con circunstancias agravantes a la pena de MUERTE y para caso de indulto a las accesorias de interdicción civil y inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena; siéndole también de abono en este caso la prisión preventiva sufrida y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939.- OTROSI: El Consejo vista la circular de la Presidencia de 25 de Enero de 1.940 sobre examen de penas, acuerda no proponer la conmutación de la pena impuesta.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.- Mariano Villas.- José Jiménez.- Valentín Pérez.- Juan Sánchez.- Rafael Villamana.- Todos rubricados.-.....

Al folio 67.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado LORENZO MUR SOLANILLA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y trascendencia de los hechos a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939; todo ello en virtud de haberse declarado probados los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria. Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa; la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación Jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la sentencia que se consulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciéndola firme quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.- Si V.E. así lo acuerda volverán los autos a esta Auditoría a efectos de petición del oportuno enterado antes mencionado.- En cuanto al otroSI, informaré a V.E. oportunamente en trámite de petición del "Enterado

V.E. no obstante resolverá.- Zaragoza, a 3 de Octubre de 1.942.- El Auditor
.- Firma ilegible.- Rubricado.-.....

Al folio 68.- Zaragoza, a 23 de Octubre de 1.942.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente causa, por la que se condena al procesado LORENZO MUR SOLANILLA a la pena de MUERTE como autor de un delito de adhesión a la rebelión con la agravante de peligrosidad y trascendencia de los hechos a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1.939 quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado.- Vuelvan los autos al Auditor para lo demás que se propone.- El Capitán General.- Monasterio.- Rubricado.-.....

Al folio 69.- Al membrete: Escudo Imperial.- Cuerpo de Ejército de Aragón.- E.M.- Sección-5ª-1ª.- Número 8.- Al centro: "RESERVADO".- Ilmo. Sr.- Consecuente a su escrito de fecha 28 Octubre ppao. manifiesto a V.S.I. que no estimando procedente la conmutación, he quedado "Enterado" de la pena que ha sido impuesta al procesado LORENZO MUR SOLANILLA.- Dios guarde a V.S.I. muchos años.- Zaragoza, 17 Noviembre de 1.942.- El Capitán General.- José Monasterio.- Rubricado.- Al pie: Ilmo. Sr. Auditor de Guerra.- Plaza.-.....

Al folio 71 vuelto.- DILIGENCIA ACREDITANDO LA EJECUCION.- En Barbastro a diez de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.- Constituido S.S. con mi asistencia y la del médico forense D. Modesto Bescós Torres en el lugar señalado por el Sr. Comandante Militar de esta Plaza, para el cumplimiento de la pena capital impuesta a las seis horas treinta minutos del día de hoy, se procedió por fuerzas designadas al efecto de guarnición en esta Plaza, a ejecutar por fusilamiento la pena de muerte impuesta a LORENZO MUR SOLANILLA como así se realizó en forma legal.- Una vez ejecutado, el mencionado médico previo reconocimiento certificó la defunción del mismo.- Y para que conste, extiendo la presente que firma S.S. con el médico asistente de que certifico.- Pedro Pérez Núñez.- Modesto Bescós.- José Mª Fierro Zuerras.- Todos rubricados.-

Y para remitir al Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Huesca, para la deducción de la responsabilidad civil pertinente, extiendo el presente con el Vº. Bº. del Sr. Juez, en Barbastro, a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

Vº. Bº.



José M. Fierro Zuerras

VIDENCIA JUEZ { Benabarre, a 31 de Agosto
Sr. Coculhueta } de mil novecientos cuarenta y tres

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña, sirvan ambos de cabeza al expediente de responsabilidad política que al efecto se forme. Regístrese y numérese dicho expediente en el libro correspondiente. Para averiguar la responsabilidad contraída por el encartado, reclámese informes del Alcalde, Jefe local de F. E. T., Cura párroco y Guardia Civil, acerca de su actuación, cargos, etc. y valoración de bienes o de ingresos, así como cual sea el jornal de un bracero en la localidad y cárcel donde se halla. Y publíquese la incoación en los Boletines Oficiales del Estado y de esta Provincia.

librándose para todo ello orden al inferior de Girona.



Lo mandó y firma S. S.ª doy fé

[Signature]
Eduardo Lacambá

Diligencia:

Cumplida el mismo día, doy fé.

[Signature]
Lacambá

DILIGENCIA -- En Benabarre a *seis* de *Septiembre*

de mil novecientos cuarenta y *tres* Para hacer constar
que en el «Boletín Oficial» ^{*de la provincia nº 203.*} de esta fecha aparece publi-
cado el Edicto cuya inserción fué acordada; doy fe

Lacambra

PROVIDENCIA JUEZ
SR. PERA VERDAGUER

Benabarre a once de Mayo de mil nove-
cientos cuarenta y cinco.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Presi-
dente del Tribunal Nacional, en orden telegráfica de 18 Abril
último, elévese el presente expediente a dicha Superioridad,
observándose al efecto las Reglas que se dictan en la expresa-
Orden.

Lo acordó y firma S. S.ª; doy fe

Fra. Verdagué

Edmundo Lacambra

DILIGENCIA.- Con la misma fecha se eleva el presente expediente;
doy fe

Lacambra



COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
Sala de Instancia núm. 2

Rollo núm. 7082

Responsable

Lorenzo de la Hoz

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 23 Junio 1945, que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

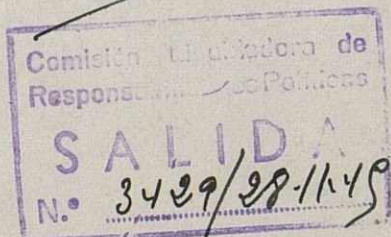
- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de Noviembre de 1945

EL PRESIDENTE DE LA SALA,



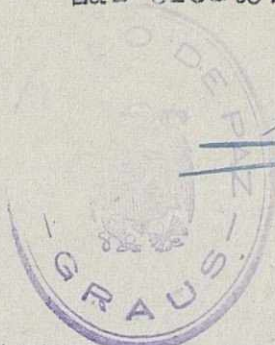
Sr. Juez de Instrucción de Benabarre

PROVIDENCIA.- !
JUEZ DE PAZ, !
SR. COSIALLS. !
=====!

En la Villa de Graus a veintidos de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis.-

Guardese y cumpla cuanto se ordena por la Superioridad en la Carta-Orden que antecede, registrese dentro de las de su clase, y una vez diligenciada, repórtese a su procedencia, a sus efectos.-

Lo mandó y firma SSe, doy fé.-



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.- Seguidamente se registró.- Doy fé.-

[Handwritten signature]

O T R A. - La pongo yo, el Secretario, para hacer constar: Que no ha podido practicarse la notificación y requerimiento ordenados al expedientado nº 121 de responsabilidades políticas LORENZO MUR SALANILLA, por haber fallecido y no tener familiares en esta Villa, ignorando tambien el lugar donde se encuentren.

Graus a 24 de noviembre de 1.956.

[Handwritten signature]

121
X

nº 121

DILIGENCIA.- La extiendo para hacer constar que en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, se notificó y se hizo saber al encartado nº 121 - *Pedro Mur Solanilla (Graus)* que por la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas, se había dictado el precedente Auto de Sobreseimiento, que es firme y a virtud del cual quedaban sin efecto las medidas precautorias adoptadas sobre los bienes del interesado, recobrando este la libre disposición sobre sus bienes. Benabarre a veintiseis de marzo de mil novecientos cincuenta y siete.-

Doy fe



[Handwritten signature]